

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 2022-00243-00**

#### I. ANTECEDENTES

Corresponde en esta oportunidad, proveer sobre el recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutada, contra el auto dictado el 26 de mayo de 2022, al interior del proceso de rendición de cuentas de la referencia, promovido por el señor CARLOS ALFREDO ANGULO PADILLA *“en nombre y representación de la asamblea de la sociedad BAJOZERO PRODUCTOS CONGELADO S.A.S.”* contra el señor FELIPE TAMAYO BUSTAMANTE en calidad de representante legal de la SOCIEDAD BAJOZERO PRODUCTOS CONGELADOS S.A.S.

En esa oportunidad, el Despacho rechazó por improcedente la acción, tras considerar que *“este escenario judicial no es el apropiado para provocar la rendición de cuentas que se depreca, por cuanto la empresa deberá acudir a las acciones que consagra para tal fin el Código de Comercio, donde se puntualiza el deber del administrador de rendir cuentas ante la asamblea con sujeción a lo previsto en la Ley mercantil”*

#### II. FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Inconforme con la anterior decisión, la apoderada judicial de la parte demandante, solicitó su revocatoria, exponiendo como fundamento principal lo considerado por las Altas Cortes, que dejaron en claro, **a)** El deber de los representante legales de las sociedades comerciales de rendir cuentas de su gestión, no solo al interior de la misma, sino cuando éstas son requeridas por el máximo órgano de la sociedad, esto es, por la asamblea de accionistas, como ocurre en el presente asunto, y, **b)** La posibilidad de exigir dicho cumplimiento mediante la rendición provocada de cuentas.

Argumentó además, que a fin de rodear la presente actuación de juridicidad, la asamblea le exigió al representante legal de la compañía cumplir dicho deber, sin que se haya avenido a su cumplimiento, y por ende erige la procedencia y legitimación de la presente acción, respecto de la cual remita su admisión, al tenor de lo dispuesto en el artículo 379 del C.G.P.

### **III. CONSIDERACIONES**

**3.1.** Consagra el legislador en el artículo 318 del C.G.P, que el recurso de reposición, tiene como fin que el mismo funcionario que dictó la providencia la revise, y si es del caso la revoque, modifique o adicione, siempre y cuando la misma adolezca de los presupuestos legales que deben cumplir las decisiones judiciales.

Postulados que aplicados en el presente asunto permean la prosperidad del presente recurso, como quiera que de la revisión dada a los fundamentos del rechazo, éstos atañen a aspectos sustanciales de la acción y en especial contiene valoraciones o calificaciones jurídicas sobre el mérito de las pretensiones, que no se enmarcan dentro de aquellas causales previstas en el artículo 90 del CGP, para proceder al rechazo de la demanda.

Con fundamento en lo anterior, y sin ser necesarias mayores disquisiciones, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA – CUNDINAMARCA, en ejercicio de las facultades legales

### **IV. RESUELVE**

**Primero:** REVOCAR la providencia confutada, con fundamento en lo precedentemente considerado.

**Segundo:** Consecuente con lo anterior, procede el Despacho a estudiar su admisibilidad, revisando para el efecto los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P. y demás disposiciones aplicables y concordantes, advirtiéndose desde ahora que la presente demanda no los reúne a cabalidad.

**Tercero:** Consecuente con lo anterior, el Despacho dispone INADMITIR la presente DEMANDA VERBAL DE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS de la referencia, para que la parte demandante, en el término de cinco días proceda a subsanarla en los siguientes términos.

3.1. Allegar los estatutos de la sociedad BAJZERO PRODUCTOS CONGELADO S.A.S., a fin de acreditar la calidad de accionistas, y por ende la facultad para obrar y representar el señor CARLOS ALFREDO ANGULO

PADILLA, en representación de los “accionistas”.

3.2. Precise los extremos temporales de los periodos, respecto de los cuales deprecia del demandado la rendición de cuentas.

3.3. Amplíe los hechos de la demanda, puntualizando cuáles son las variables o conceptos que legal o contractualmente considera que el demandado debe rendir cuentas, identificando los periodos, y los montos aproximados, estimados de los mismos. Lo anterior, como quiera que en el acápite nominado como “ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTÍA”, relacionó un rubro correspondiente a utilidades, sin que en los hechos de la demanda especifique de manera clara cuál es la causa y demás pormenores relacionados con dicha obligación.

3.4. Realice debidamente el **juramento que contempla el artículo 206 del CGP**, discriminando y cuantificando en lo posible cada rubro, en armonía con lo señalado en el numeral anterior. Además, tenga en cuenta la demandante, que el juramento estimatorio y la estimación razonada de la cuantía, son figuras con efectos jurídicos disímiles.

3.5. Complemente, excluya y/o justifique la invocación de los artículos 10, 76 y 418, en tanto no concuerdan con la acción incoada, ello si se tiene en cuenta que la rendición provocada de cuentas se encuentra regulada en el artículo 37919 del CGP.

3.6. Ajuste lo concerniente a la cuantía del proceso, en armonía con el juramento estimatorio.

3.7. Teniendo en cuenta que el proceso de rendición de cuentas es declarativo, la demandante deberá complementar y reformular las pretensiones de la demanda, ajustándolas a la clase y naturaleza de la acción invocada.

3.8. Estructure debidamente la demanda, relacionando en acápite separado los **anexos** de las **pruebas** que pretenda hacer valer en el proceso. En caso de pretender el decreto de pruebas, la solicitud deberá cumplir las exigencias que la Ley imponga para cada una de ellas.

3.9. Indique las direcciones electrónicas donde donde el demandante puede o debe recibir notificaciones y/o comunicaciones judiciales.

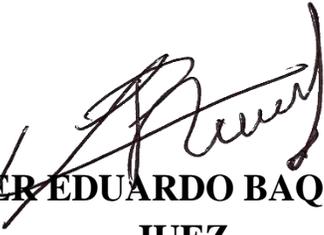
4.0. Acredite haber remitido copia del escrito de demanda, así como del escrito subsanatorio a la parte demandada, conforme lo previsto en el artículo 6 de la Ley 2213 de la presente anualidad.

4.1. Acredite el agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad de la acción.

4.2. Finalmente, se requiere a la parte demandante para que presente la demanda debidamente integrada atendiendo los requerimientos aquí realizados.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite.

Notifíquese,

  
**CHRIS ROGÉR EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**